

Acuerdo de Concejo N° 001-003-2019

La Punta, 31 de enero del 2019.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Proveído N° 129-2019-MDLP/GM de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 011-2019-MDLP/GDH de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorando N° 043-2019-MDLP/GM de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 013-2019-MDLP/OAJ de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 030-2019-MDLP/GM de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 009-2019-MDLP/ALC de fecha 11 de enero de 2019, emitido por Alcaldía; el Informe N° 005-2019-MDLP/GDH de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; la Carta s/n de fecha 02 de enero de 2019, emitida por la Capitanía de Puerto del Callao (Exp. N° 005-2019); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;



Que, el Artículo 42° numeral 42.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2008-MDLP/ALC de fecha 18 de abril de 2008, se aprobó el tarifario de servicios no exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, siendo modificada por las Resoluciones de Alcaldía N° 195-2008-MDLP/ALC, N° 283-2008-MDLP/ALC, N° 148-2009-MDLP/ALC, N° 153-2009-MDLP/ALC, N° 160-2009-MDLP/ALC, N° 001-2010-MDLP/ALC, N° 019-2010-MDLP/ALC, N° 178-2011-MDLP/ALC, N° 189-2011-MDLP/ALC, N° 218-2011-MDLP/ALC y N° 108-2014-MDLP/ALC;

Que, mediante Carta s/n de fecha 02 de enero de 2019 - Exp. N° 05-2019, la Capitanía de Puerto del Callao solicita la exoneración de pago del alquiler de la Cancha de Grass Sintético Fútbol 8, durante los días miércoles a partir de las 12:00 horas, por espacio de una (1) hora;

Que, con Informe N° 005-2019-MDLP/GDH de fecha 09 de enero de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, indica que el costo del alquiler de la referida cancha es de S/. 60.00 por hora en horario diurno, por lo que la exoneración equivale a S/. 3,120.00. Asimismo, opina favorablemente en otorgar la exoneración solicitada, por tratarse de una Institución amiga del distrito y porque el beneficio requerido lo viene brindando la Municipalidad de La Punta desde hace varios años;

Que, mediante Memorándum N° 009-2019-MDLP/ALC de fecha 11 de enero de 2019, emitido por Alcaldía, se remite a Gerencia Municipal el Informe de la Gerencia de Desarrollo Humano y antecedentes para conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 030-2019-MDLP/GM de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia Municipal solicita Informe Legal;

Que, con Informe N° 013-2019-MDLP/OAJ de fecha 16 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal;

Que, con Memorando N° 043-2019-MDLP/GM de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, se remite a la Gerencia de Desarrollo Humano el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y antecedentes para conocimiento y fines correspondientes.

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 74.1 del Artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto

en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 180° y 181° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones de la Cancha de Grass Sintético Fútbol 8, conforme a lo prescrito en los Artículos 64° y 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta, la Gerencia de Desarrollo Humano resulta ser la Gerencia competente para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler de la Cancha de Grass Sintético Fútbol 8 se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración solicitada por la Capitanía de Puerto del Callao con respecto al pago de alquiler de la Cancha de Grass Sintético Fútbol 8 los días miércoles de 12:00 a 13:00 horas durante el año 2019, haciendo un total de 52 horas, por el monto total de S/. 3,120.00 (Tres Mil Ciento Veinte y 00/100 soles); de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe.)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
ALCALDE